



ORDEN

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Con fecha 5 de mayo de 1988, se aprobó el convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizan el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- **Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico:** conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento
- **Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar:** conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.





- **Intervención y apoyo familiar:** conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.
- **Prevención e inclusión social:** conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:
 - a) **Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.**
 - b) **Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.**
 - c) **Atención a necesidades básicas.**

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.





En aplicación de dicho convenio-programa, se aprobaron hasta el año 2014 sucesivos convenios bianuales, actualizándose las cantidades mediante el correspondiente protocolo. En el año 2015 se dicta Orden por la que se concede una subvención nominativa a las entidades locales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, entre otras, las previstas en la letra e), esto es, "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Asimismo, su artículo 27 recoge que "el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los municipios el ejercicio de entre otras, la siguiente competencia contenida en el apartado d) prestación de los servicios sociales.

Ahora bien, la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su artículo 1 establece que *"Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria"*.

Por otra parte, la Ley 20/2015 ha modificado la Ley 6/2014 en los siguientes términos:

"Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios...en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013 continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales".

...Las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales

Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios sociales y de promoción y





de reinserción social en tanto en cuanto no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permitan viabilizar la presente ley”.

En este sentido se ha manifestado la Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, señalando que la desaparición en la nueva redacción del art. 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local de algunas materias recogidas en la anterior no es contraria a la garantía constitucional de la autonomía local. Tales exclusiones significan que, en determinados ámbitos, el legislador básico ha dejado de ampliar el mínimo de autonomía local que garantiza la Constitución y, por tanto, que dentro de ellos la Comunidad Autónoma puede atribuir competencias propias municipales, pero sin estar obligada a hacerlo en todo caso. Consecuentemente, el legislador competente según la materia conserva la capacidad de distribuir poder local en los ámbitos excluidos con sujeción a la garantía constitucional de la autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) y a los principios de eficiencia, eficacia y estabilidad presupuestaria (arts. 31.2, 103.1 y 135 CE).

La Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, en la partida **18.02.00.313A.461.01** establece como proyecto de gasto nominativo, entre otros, el **proyecto 40551** con el código **subproyecto 040551170001** a favor de la entidad **AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el capítulo II, del Título I, el procedimiento de concesión directa, disponiendo en el artículo 23, apartado 1, que *“únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”*, añadiendo que *“la resolución de concesión y en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”*.

La financiación total de la subvención está formada por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y fondos procedentes del Estado. Es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de esta Subvención en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga tramitar una primera orden de concesión con los fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma y la tramitación posterior de una Orden de concesión complementaria a ésta, que tenga por objeto incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad,





Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2017 para esta Comunidad, así como los fondos afectados asociados a esta financiación.

En esta Orden se incluye la aportación mínima que ha de realizar la Entidad Local a la totalidad de la subvención, esto es, incluyendo la aportación de la Comunidad Autónoma procedente de fondos propios y en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Así las cosas, estando disponibles los fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **el objeto de la presente Orden es el establecimiento del régimen de la concesión directa de una subvención** para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria durante el año 2017, así como proceder a su concesión, de los **fondos propios no afectados** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a su régimen jurídico, se incluye en la presente Orden la regulación de las siguientes cuestiones:

1.- ACCIONES SUBVENCIONABLES:

Se consideran acciones subvencionables a los efectos de la presente Orden:

1.1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.

1.2.- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

1.3. Refuerzo de profesionales del Programa de Trabajo Social: Trabajador/a Social.

1.1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1.1.1. - Los Centros de Servicios Sociales

Esta medida tiene por finalidad la **financiación de un Centro de Servicios Sociales** para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las





personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades *de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad*. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.
- o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica





de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

- p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se **organizan funcionalmente en tres niveles**:

- I. El **primer nivel** y más próximo al usuario, lo constituyen las **unidades de trabajo social**. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.
- II. El **segundo nivel** lo constituyen las **unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social**. Los centros contarán con **unidades**, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.
- III. El **tercer nivel** lo constituye la **Dirección/Coordinación del centro**. Ejerce **funciones gerenciales** y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el **segundo y el tercer nivel** podrán existir dos unidades:

- **Unidad de Administración**, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- **Unidad de Asistencia Técnica** que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos subvencionables los que se deriven del mantenimiento de un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria según los siguientes conceptos:

- El coste de los **puestos de trabajo** que se consideran básicos de estructura del





centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en la presente orden.

- El coste derivado del **desarrollo de los programas**: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de referencia de servicios sociales.
 - Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.
- Los gastos derivados del **funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general**, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

1.1.2. El Programa de Trabajo Social

El Programa de Trabajo Social constituye la estructura básica y la puerta de entrada de la ciudadanía al Centro de Servicios Sociales. Se organiza territorialmente, para una atención más cercana a personas, grupos y comunidades, a través de las Unidades de Trabajo Social de Zona.

Es la parte del sistema público de servicios sociales que acoge en primera instancia, a las personas con necesidades sociales, y es también la que detecta inicialmente los principales problemas sociales de un territorio.

Proporciona a las personas y a la comunidad en general apoyo social profesional y personalizado para ofrecer respuestas a situaciones de necesidad relacionadas con dimensiones como la ausencia de mínimos vitales, la autonomía y los procesos de inclusión social.

Estas acciones se realizarán por el propio Programa, si la intensidad de la respuesta a la demanda lo posibilitara; o en su caso, canalizando a otros dispositivos del Centro cuando se requiera una intervención más intensiva y específica, u orientando o derivando hacia otros sistemas de protección social.

Este Programa, dada sus características de universalidad de la atención y de





vinculación al territorio y a las necesidades sociales de las personas, supone un observatorio de la realidad social permanente, que posibilita una adecuada planificación, evaluación y generación de nuevas respuestas, y/o modificación de las que ya se ofrecen.

Funciones del Programa de Trabajo Social

Las funciones que a continuación se detallan son el marco de las competencias del Programa de Trabajo Social desde una referencia regional.

Las funciones definitivas del Programa estarán concretadas y condicionadas al ámbito de la Entidad Local y a las directrices de la institución donde se desarrolla el Programa de Trabajo Social.

Asimismo, el desarrollo operativo de estas funciones estará en relación con las posibilidades de intervención (intensidad de la respuesta a ofrecer) del Programa en el contexto de los demás Programas y recursos del Centro de Servicios Sociales y de la Entidad Local donde se ubique.

1.- En relación a las personas

1.1.- Funciones relacionadas con la acogida y orientación social:

1.1.1.- Recibir, acoger y atender las demandas directas de la población, así como las emitidas desde otras entidades, relacionadas con las necesidades sociales.

1.2.- Funciones relacionadas con el acceso a los recursos sociales y a los derechos ciudadanos.

1.2.1.- Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas, en relación a los derechos y los recursos sociales.

1.2.2.- Apoyar y/o movilizar a las personas para gestionar y tramitar recursos del Sistema de Servicios Sociales y favorecer el acceso a otros sistemas de protección.

1.2.3.- Canalizar la demanda a otros servicios o programas del centro y/o derivar a otros sistemas de protección cuando las características de la situación lo requieran.

1.3.- Funciones de Gestión de casos (Acompañamiento Social).

1.3.1.- Realizar un estudio de la situación para elaborar el diagnóstico de cada caso, que permita planificar el proceso de intervención.





1.3.2.- Intervenir en los núcleos familiares y/o convivenciales en procesos de vulnerabilidad y/o exclusión social.

1.3.3.- Promocionar mediante actuaciones encaminadas a mejorar las capacidades, el empoderamiento y el funcionamiento autónomo, individual o colectivo.

1.3.4.- Realizar el seguimiento y apoyo personalizado para el abordaje del tratamiento de casos individuales, familiares y grupales.

1.3.5.- Proponer, establecer y revisar los programas individuales de atención.

1.3.6.- Detectar y prevenir situaciones y/o procesos de vulnerabilidad y/o exclusión social.

2.- En relación a la atención a la Comunidad

2.1.- Funciones de intervención con la comunidad:

2.1.1.- Informar y orientar sobre el acceso a los recursos sociales a asociaciones y a la comunidad.

2.1.2.- Detección de necesidades con un planteamiento de repuesta proactiva (más inmediato que en la investigación social).

2.1.3.- Impulsar, colaborar y desarrollar proyectos de promoción, prevención y asistencia al desarrollo social.

2.2.- Funciones de investigación social:

2.2.1.- Detección, estudio, valoración, diagnóstico, evaluación y dar a conocer las necesidades y problemas sociales de la comunidad.

2.3.- Funciones de promoción del trabajo en red y del voluntariado:

2.3.1.- Promover la creación, el desarrollo y la mejora de los recursos comunitarios propiciando el trabajo en red.

2.3.2.- Fomentar la participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de los agentes sociales de la zona.

2.3.3.- Fomentar e impulsar la formación y participación del voluntariado social.

3.- Funciones de Coordinación

3.1.- Coordinación con los profesionales del Centro de Servicios Sociales para





establecer la respuesta más eficaz y adecuada a las necesidades sociales que se reciban y detecten.

3.2.- Coordinación con otros Servicios Sociales Especializados e instituciones sociales.

3.3.- Coordinación con otros sistemas de protección social.

4.- Funciones de sistematización de la información

4.1.- Registrar la información necesaria para la gestión y evaluación, para facilitar una mayor calidad de la atención y poder compartir la información de maneja ágil, eficaz y efectiva

1.2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

- a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.
- b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.
- c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.
- d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.
- e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de





Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos subvencionables:

- Coste de los profesionales establecidos en la presente Orden.

1.3.- Refuerzo de Profesionales del Programa de Trabajo Social.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajador/a social) para reforzar el Programa de Trabajo Social. Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las funciones asignadas al Programa de Trabajo Social, descritas en el apartado 1.1.2 de esta Orden de Subvención.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos subvencionables:

- Coste de los profesionales establecidos en la presente Orden.

2.- COORDINACIÓN

A efectos de coordinación, la Entidad Local se compromete a:

- a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.
- e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.
- f. Colaborar con la entidad pública regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.
- g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través de la presente subvención.





3.- RÉGIMEN DE EJECUCIÓN

En cuanto a su régimen de ejecución, las actividades objeto de subvención se han de ejecutar durante el período que va desde el 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Salvo la medida:

1.3.- Refuerzo de Profesionales del Programa de Trabajo Social, que tendrá un plazo de ejecución de **12 meses a partir de la contratación de los profesionales (trabajador/a social)**, debiendo comunicar la Entidad Local la fecha de inicio.

4.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Por su parte, el plazo de justificación de las medidas contempladas en la presente Orden será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución.

El Entidad Local remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en los plazos de justificación previstos, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de esta Subvención, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, la Entidad Local deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

5.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

En cuanto a las obligaciones del beneficiario de la subvención, cabe destacar que en lo que se refiere a los profesionales, para garantizar la calidad y la estabilidad de las





actuaciones del Centro de Servicios Sociales, la entidad AYUNTAMIENTO DE ARCHENA ha de mantener como mínimo, los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2.Jornada	<1/2 jornada	
Director/ Coordinador (Psicólogo)	1			1
Trabajador Social (UTS)	3	1		4
Auxiliar Administrativo	1			1
TOTAL	5	1		6

SUBVENCIÓN DE REFUERZO PARA TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2.Jornada (18,5 horas)	<1/2 jornada	
Trabajador Social		1		1
TOTAL		1		1

SUBVENCIÓN REFUERZO DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL: TRABAJADOR SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2.Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

Además hay que tener en cuenta lo siguiente con relación al personal mínimo:

1. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.
2. En el proyecto de trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia y, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.
3. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social) y refuerzo de profesionales del Programa de Trabajo Social, tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en la presente Orden.
4. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas de trabajador social para la atención a la dependencia y refuerzo de profesionales del





Programa de Trabajo Social, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

5. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
6. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a esta subvención.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Por otro lado, en cuanto al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), la Entidad Local ha de realizar lo siguiente:

- a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.
- b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.
- c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos.
- d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS
- e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).
- g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.





Por último, con relación a las obligaciones de la Entidad Local, cabe decir que como garantías de una buena atención social, ésta ha de realizar lo siguiente:

- a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.
- b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.
- c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.
- d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia en el territorio, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención
- e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.
- f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.
- g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.
- h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:
 - ... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.
 - ... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.
 - ... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.
 - ... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.
- i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado





de integración social.

6.- FINANCIACIÓN

Los créditos iniciales relativos a los fondos propios no afectados de la subvención nominativa a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ascienden a **111.775,34 €**.

La aportación de la entidad local aquí indicada es la correspondiente a la totalidad de la subvención de la Comunidad Autónoma, esto es, incluyendo los fondos propios y en cofinanciación con el Ministerio, y será de al menos **43.611,00 €**; de acuerdo con el siguiente desglose según la previsión presupuestaria por medidas:

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	
MANTENIMIENTO DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (PBSS)	
<i>Fuentes de financiación</i>	<i>Euros presupuesto</i>
CARM MINISTERIO PARTIDA: 2017.18.02.00.313A.461.01.40551.040551170001	84.558,67 9.528,33
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	31.362,00
TOTAL PROYECTO:	125.449,00
REFUERZO DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL	
<i>Fuentes de financiación</i>	<i>Euros presupuesto</i>
CARM PARTIDA: 2017.18.02.00.313A.461.01.40551.040551170001	24.497,00
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	8.166,00
TOTAL PROYECTO:	32.663,00
TRABAJADOR SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DEPENDENCIA	
<i>Fuentes de financiación</i>	<i>Euros presupuesto</i>
CARM PARTIDA: 2017.18.02.00.313A.461.01.40551.040551170001	12.248,00
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	4.083,00
TOTAL PROYECTO:	16.331,00

Por otro lado, conforme al artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago a la citada Entidad Local, se realizará conforme a lo previsto en la Orden de concesión de la subvención, y dado el fin público que concurre en el presente caso, la responsabilidad



pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a desarrollar, se realizará la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) y d) del mismo texto legal”.

7.- MODIFICACIONES

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación de la presente subvención, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





8.- FACULTAD INSPECTORA

Los servicios competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

9.- PUBLICIDAD

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre la subvención derivada de esta orden, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales.

10.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto de la presente subvención, no supondrá para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en esta Subvención, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente

En otro orden de cosas, cabe decir que consta en el expediente, todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención y en especial, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y con la Agencia Tributaria, acreditado mediante los correspondientes Certificados o Declaración responsable.

Por último, obra en el Expediente informe certificado de estar acreditada la Entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de esta Consejería, de acuerdo con el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.





Vista la propuesta de orden de la Directora General de Familia y Políticas Sociales de fecha 26/05/2017,

DISPONGO

PRIMERO.- Avocar para el presente expediente todas las competencias delegadas en virtud de la Orden de 20 de julio de 2015, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se delegan competencias de la titular del departamento en diversos órganos directivos de la Consejería y de su organismo público adscrito.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que comporta la concesión de la presente subvención por importe de 111.775,34 €, con referencia al documento contable **R 025748**, con cargo a la dotación presupuestaria 18.02.00.313A.461.01, código de proyecto **40551**, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

TERCERO.- Conceder la subvención a la entidad **AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**, con **CIF nº P3000900E** por el citado importe.

CUARTO.- Que por el Servicio correspondiente se elabore el documento contable AD, con cargo al Documento contable R con referencia 025748.

(Firmado electrónicamente al margen)
LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

Violante Tomás Olivares

